



Política de la FIFA con respecto a las AUT

Este documento estipula las normas de aplicación, aprobación, reconocimiento mutuo y gestión administrativa de las autorizaciones de uso terapéutico (AUT) en el marco de la jurisdicción de la FIFA a partir del 1 de enero de 2009.

La política de la FIFA sobre las AUT se fundamenta en los siguientes documentos:

- Reglamento Antidopaje de la FIFA (RAD) 2009, vigente desde el 1 de enero de 2009;
- Código Mundial Antidopaje (WADC en sus siglas inglesas), vigente desde el 1 de enero de 2009;
- Estándar Internacional para la Autorización de Usos Terapéuticos (EIAUT), en vigor desde el 1 de enero de 2009.

I. **Ámbito**

El objetivo de la política de la FIFA sobre las AUT es garantizar que el proceso para conceder autorizaciones de uso terapéutico sea el mismo para todos los jugadores que participan en torneos de la FIFA, armonizándolo en todas las asociaciones miembro y las confederaciones.

El WADC permite a los jugadores y sus médicos solicitar una AUT; es decir, un permiso para utilizar, con fines terapéuticos, sustancias o métodos de la lista de sustancias prohibidas 2009.

La política de la FIFA con respecto a las AUT define los criterios para la concesión de una AUT, establece la confidencialidad de la información, la solicitud y el proceso de aprobación, así como el reconocimiento mutuo de las AUT.

Esta política sobre las AUT se aplica a todos los jugadores que participan en las competiciones de la FIFA, así como en el grupo internacional de control registrado de la FIFA (jugadores internacionales de alto riesgo), en el grupo de control de la FIFA (equipos participantes en la Liga de Campeones de la UEFA) y el grupo de control de la FIFA previo a la competición (equipos participantes en la Copa FIFA Confederaciones 2009). A fin de facilitar su participación en las competiciones internacionales, todas las confederaciones deben consentir a la adopción de esta política sobre las AUT mediante una declaración.

II. **Órgano de autorización**

La Comisión de Medicina de la FIFA asume la responsabilidad de la aprobación de solicitudes de autorización de uso terapéutico (AUT). Además, delega la evaluación y aprobación de solicitudes de AUT en el Grupo de Asesoría AUT. El Grupo de Asesoría AUT consta de tres médicos con experiencia en la atención y el tratamiento de jugadores, así como sólidos conocimientos en medicina clínica y medicina deportiva. Los miembros están libres de conflictos de intereses. El Grupo de Asesoría AUT busca la experiencia médica o científica que considera necesaria al revisar las circunstancias de una solicitud de AUT.

El Grupo de Asesoría AUT concede autorizaciones para:

- Competiciones de la FIFA (véase Anexo 1, Competiciones de la FIFA 2009);
- jugadores del grupo internacional de control registrado, jugadores del grupo de control y jugadores del grupo de control previo a la competición.

Por este motivo, las solicitudes de AUT para los jugadores que participen en las competiciones de la FIFA o incluidos en los grupos de control de la FIFA deben enviarse a la Unidad Antidopaje de la FIFA, a no ser que exista un acuerdo de reconocimiento con otro órgano de autorización (véase Tabla 1 y sección VII).

Categoría del juego	Enviar la solicitud de AUT a	La solicitud debe realizarla
Jugadores que participan solamente en competiciones nacionales	Agencia Nacional Antidopaje (ANA) u otro organismo nacional autorizado, como el Comité Olímpico Nacional	Jugador y / o médico del club
Jugadores internacionales convocados a competiciones internacionales y a partidos amistosos de la confederación; grupo de control de la FIFA	Confederación	Jugador y / o médico de la selección nacional
Jugadores internacionales que participan en competiciones internacionales de clubes o que forman parte de un grupo de control de la FIFA	Confederación	Jugador y / o médico del club
Jugadores internacionales que participan en competiciones de la FIFA (incluyendo las eliminatorias para el Mundial de la FIFA) o que forman parte del grupo de control previo a la competición	FIFA Se reconocerá automáticamente una AUT concedida por la confederación	Jugador y / o médico de la selección nacional
Jugadores del grupo internacional de control registrado de la FIFA	FIFA	Jugador y / o médico de la selección o el club

Tabla 1: Órganos de autorización para AUT

III. Criterios para la concesión de AUT

Las AUT sometidas a la FIFA se evaluarán de acuerdo con los criterios para la concesión de AUT estipulados en el art. 4 del EIAUT y el Apéndice C del RAD de la FIFA 2009.

IV. Confidencialidad de la información

En sus solicitudes, los jugadores deben dar su consentimiento por escrito para la transmisión de toda la información relacionada con su solicitud a los miembros del Grupo de Asesoría AUT y, según sea necesario, a otros expertos médicos o científicos independientes o al personal de la Unidad Antidopaje de la FIFA que participe en la administración, revisión o apelación de las AUT. Si es necesaria la asistencia de expertos externos e independientes, los detalles de la solicitud se entregarán sin que se identifique al jugador en cuestión. Los jugadores también deben dar su consentimiento por escrito para que las decisiones del Grupo de Asesoría AUT se distribuyan a las organizaciones antidopaje que corresponda, de acuerdo con las disposiciones de la WADC.

Los miembros del Grupo de Asesoría AUT y de la Unidad Antidopaje de la FIFA realizarán sus actividades con absoluta confidencialidad. En particular, mantendrán la confidencialidad de la siguiente información:

- a. Toda la información médica y los datos suministrados por el jugador y el médico o médicos involucrados en la atención médica del jugador.
- b. Todos los detalles de la solicitud, incluido el nombre del médico o médicos involucrados en el proceso.

En caso de que un jugador desee revocar el derecho del Grupo de Asesoría AUT o de la Comisión de Autorización de Uso Terapéutico de la AMA (CAUT) para obtener cualquier información médica en su nombre, el jugador deberá notificar por escrito a su médico (de equipo) al respecto. No obstante, el jugador deberá tener en cuenta que, como consecuencia de dicha decisión, no podrá recibir una AUT ni renovar una AUT existente.

V. Procedimiento de solicitud

Una solicitud de AUT sólo se tendrá en cuenta después de que se haya recibido el formulario de solicitud completado, que debe incluir todos los documentos pertinentes (véase Anexo 2 – Formulario AUT) y sólo si cumple con lo estipulado en el Apéndice C del Reglamento Antidopaje de la FIFA. El procedimiento de solicitud debe tratarse conforme a los principios médicos de la más estricta confidencialidad.

La FIFA ha modificado la solicitud de AUT de acuerdo con el EIAUT, para incluir algunos requisitos adicionales de información, como se establece en el Anexo 2.

- La FIFA ha traducido el formulario de solicitud de AUT al francés, al español y al alemán, pero en caso de discrepancias causadas por diferentes interpretaciones de los requisitos, la versión inglesa hará fe.
- Un jugador no podrá solicitar una AUT a más de una organización antidopaje. La solicitud debe indicar la afiliación del jugador y la competición específica, de darse el caso, para la cual realiza la solicitud.

- La solicitud debe indicar cualquier solicitud, previa o actual, para el uso de una sustancia o método prohibido, así como el órgano ante el cual se hizo la solicitud y la decisión del mismo.
- La solicitud debe incluir una historia clínica completa y los resultados de todos los exámenes pertinentes, investigaciones de laboratorio y análisis de imágenes relevantes para la solicitud. Los argumentos que fundamentan el diagnóstico y el tratamiento, así como el plazo de vigencia, deben hacerse conforme a lo establecido en "Información médica para apoyar las decisiones de las CAUT" (Medical Information to Support the Decisions of TUECs" publicadas por la AMA. Para los casos de asma, deben cumplirse los requisitos específicos descritos en la sección VI.
- Cualquier otra investigación, examen o análisis de imágenes necesarios, solicitados por el Grupo de Asesoría AUT de la FIFA antes de la aprobación, se llevarán a cabo por cuenta del solicitante o del órgano rector nacional.
- La solicitud debe incluir una declaración del médico debidamente cualificado que exponga la necesidad de utilizar la sustancia o el método prohibido en cuestión en el tratamiento del jugador y que explique por qué no es o no sería posible recurrir a un medicamento permitido como alternativa en el tratamiento de su condición o enfermedad.
- Deberá especificarse la dosis, la frecuencia, la vía de administración de la sustancia o método prohibido en cuestión, así como la duración. Si cualquiera de estos aspectos se modifica, será necesario hacer una nueva solicitud.
- En circunstancias normales, las decisiones del Grupo de Asesoría AUT de la FIFA se tomarán en un plazo de treinta (30) días después de recibirse toda la documentación necesaria y la Unidad Antidopaje de la FIFA las comunicará por escrito a las señas indicadas por el jugador en la solicitud de AUT. En caso de que la solicitud de AUT no se hiciera en el plazo requerido de veintidós (22) días (véase Apéndice C, RAD de la FIFA 2009), pero se hiciera dentro de un plazo razonable previo a la competición, el Grupo de Asesoría AUT de la FIFA hará todo lo posible por completar el procedimiento antes del inicio de la competición. Una vez que se ha concedido la AUT a un jugador del grupo internacional de control registrado de la FIFA, el grupo de control de la FIFA, el grupo de control previo a la competición o a un jugador que participa en una competición de la FIFA, el jugador y la AMA recibirán una aprobación que incluye información relacionada con la duración de la AUT, así como todas las condiciones relativas a ésta.
- Un jugador puede solicitar una revisión por parte de la CAUT de la AMA, que podrá, tal como lo estipula el art. 4.4 del Código de la AMA, revocar la decisión del Grupo de Asesoría AUT de la FIFA de negar una AUT. El jugador debe proporcionar a la CAUT de la AMA toda la información acerca de la AUT previamente presentada al Grupo de Asesoría AUT de la FIFA, además de un importe por la solicitud. Hasta que el proceso de revisión haya concluido, la decisión original del Grupo de Asesoría AUT tendrá vigencia.
- Si a consecuencia de una revisión la AMA revocara una decisión sobre la concesión de AUT, la anulación no tendrá efecto retroactivo y no modificará los resultados del jugador durante el periodo para el que se había concedido la AUT, y entrará en vigor a más tardar catorce (14) días después de que se haya notificado al jugador la decisión.
- La CAUT de la AMA deberá explicar detalladamente todos los aspectos médicos que la llevaron a revocar la decisión del Grupo de Asesoría AUT de la FIFA en un lenguaje comprensible para cualquier persona (por ej. el jugador).

VI. Solicitud para tratamiento del asma

Comentarios generales de la Comisión de Medicina de la FIFA

El diagnóstico del asma requiere una síntesis de la historia clínica, con los síntomas respiratorios, un examen médico y pruebas de laboratorio o pruebas sobre el terreno. El Grupo de Asesoría AUT subraya que el principal tratamiento para el asma son los glucocorticoesteroides inhalados, con el uso de agonistas beta-2 únicamente en casos de urgencia, síntomas agudos o antes de hacer ejercicio. El uso exclusivo de agonistas beta-2 no suele estar indicado. El uso excesivo de agonistas beta-2 de acción rápida y acción prolongada tiene efectos nocivos para la salud.

En vista de que desde el 1 de enero de 2009, de aquellas sustancias usadas en el tratamiento del asma, solamente los agonistas beta-2 están en la lista de sustancias prohibidas de la AMA 2009, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El uso de formoterol, salbutamol, salmeterol y terbutalina forma parte de la práctica médica actual.
2. Todos los jugadores incluidos en cualquiera de los grupos de control de la FIFA, así como los jugadores que participan en cualquier competición de la FIFA, aunque no formen parte de uno de los grupos de control de la FIFA, requieren una AUT aprobada por la FIFA para el uso de cualquiera de estas sustancias.
3. El uso de estas sustancias también debe declararse en el formulario 0-1 del control de dopaje de la FIFA, que el médico del equipo debe completar al momento del examen. El hecho de omitir una declaración será tomado en cuenta en el proceso de gestión de resultados, en particular si no existe una AUT estándar.
4. El uso de estas sustancias puede declararse a través del sistema de administración y gestión antidopaje (ADAMS) de acuerdo con el Código de la AMA. En vista de que el uso de este sistema todavía no está muy generalizado en la FIFA y por lo tanto los jugadores de los grupos de control de la FIFA o que participan en una competición de la FIFA por lo general no están registrados, un jugador deberá registrarse antes de que su médico pueda hacer una declaración. El jugador debe hacer una solicitud a la FIFA con antelación a fin de registrarse y recibir una identificación de usuario y una contraseña que le permita el acceso al ADAMS.
5. Los jugadores que utilicen las sustancias antes mencionadas por inhalación deben contar con un expediente médico que justifique su uso y cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación.
6. Un jugador al que se le haya negado una solicitud de AUT y, no podrá utilizar una de las sustancias en cuestión sin obtener antes una AUT (no se aceptará una AUT con efectos retroactivos).
7. La solicitud de AUT para el uso de las sustancias antes mencionadas debe especificar claramente si el diagnóstico es:
 - asma inducido por el ejercicio (algunos pacientes sólo necesitan un tratamiento previo al ejercicio);
 - asma crónica, moderada o severa, asma persistente que también puede ser inducida por el ejercicio (es necesaria una terapia antiinflamatoria y previa al ejercicio);

- hiperreacción bronquial durante el ejercicio tras una infección del tracto respiratorio superior (es necesaria una terapia de menor duración, tres meses como máximo).
8. Los jugadores deben declarar, por medio de su médico, el uso de glucocorticoesteroides en el formulario de solicitud de AUT (véase Anexo 2) y en el formulario 0-1 del control de dopaje de la FIFA, que el médico del equipo debe completar al momento del examen. Véase también sección VIII sobre la declaración del uso de glucocorticoesteroides.

De acuerdo con el Estándar Internacional AUT vigente desde el 1 de enero de 2009 y la información médica sobre el asma proporcionada por la AMA, el expediente médico utilizado para la solicitud de una AUT para asma y sus variante clínicas que se presente ante el Grupo de Asesoría AUT debe incluir lo siguiente en conformidad con las mejores prácticas:

- 1) historia clínica completa, que incluya la presencia de síntomas típicos del asma (pecho cerrado, respiración difícil o entrecortada, tos, sibilancias) durante y después del ejercicio, incluida la fatiga, una recuperación prolongada y bajo rendimiento, así como el momento y la gravedad de los síntomas relacionados con el ejercicio, incluyendo el alivio de los síntomas después de cesar el ejercicio, y cualquier factor de influencia (como el medio ambiente o infecciones de las vías respiratorias);
- 2) un informe completo sobre el examen médico con un enfoque específico en el sistema respiratorio;
- 3) un informe de espirometría que contenga el resultado del Volumen Espiratorio Forzado durante el primer segundo (VE1). No se aceptará la medida del flujo espiratorio máximo.
- 4) si existe una obstrucción de las vías aún en descanso, la espirometría debe repetirse después de la inhalación de un agonista beta-2 de acción rápida para demostrar la reversibilidad de la broncoconstricción (no obstante, el que no haya una respuesta a los broncodilatadores no excluye el diagnóstico de asma);
- 5) en caso de que no se consiga revertir la obstrucción de las vías respiratorias en descanso, será necesaria una prueba de provocación bronquial para determinar la presencia de una hiperreacción de las vías respiratorias. Esto se puede hacer mediante una prueba de ejercicios o una prueba con metacolina;
- 6) nombre exacto, especialidad, dirección (incluidos teléfono, correo electrónico y fax) del médico encargado.

Para apoyar la solicitud se recomienda, si corresponde, incluir un diario de flujo máximo donde figuren, por ejemplo, los valores del flujo máximo, las horas a las que se hicieron las mediciones, los síntomas, cualquier posible exposición a alérgicos.

(véase también Anexo 1 del Estándar Internacional para la Autorización de Usos Terapéuticos, enero de 2009)

Las AUT por asma se concederán por cuatro años en el caso de asma crónica y asma inducida por el ejercicio. Para renovar una AUT, deben enviarse a la Unidad Antidopaje de la FIFA los resultados de los seguimientos anuales hechos por un especialista en enfermedades respiratorias o con experiencia en el tratamiento del asma en jugadores durante el tiempo por el que fue concedida la autorización, así como resultados de pruebas recientes de la función pulmonar, de como máximo tres meses de antigüedad e, idealmente, un diario del flujo respiratorio máximo.

VII. Reconocimiento mutuo de AUT

- El Grupo de Asesoría AUT reconoce AUT concedidas por confederaciones reconocidas por la FIFA para jugadores del grupo internacional de control registrado de la FIFA y jugadores que participan en competiciones de la FIFA.
- Las Organizaciones Nacionales Antidopaje (ONAD) no tienen la autoridad, y por tanto no deben conceder AUT a jugadores que pertenezcan al grupo internacional de control registrado de la FIFA, ni a jugadores que participen en competiciones de la FIFA.
- Una AUT concedida por una ONAD no será automáticamente válida a nivel internacional.
- Sin embargo, en caso de que un jugador cambie de categoría a corto plazo, el Grupo de Asesoría AUT reconocerá una AUT concedida por una ONAD, siempre y cuando:
 - la ONAD en cuestión coincida con los criterios de la FIFA para conceder una AUT, en especial con respecto al tratamiento del asma;
 - se presente al Grupo de Asesoría AUT de la FIFA el formulario de solicitud original, incluida toda la información médica sometida al órgano de autorización;
 - el Grupo de Asesoría AUT compruebe la conformidad de la solicitud con la política sobre las AUT de la FIFA.

VIII. Procedimiento de la declaración de uso

- Los glucocorticoesteroides administrados por vía intraarticular, periarticular, peritendinosa, peridural e intradérmica se usan frecuentemente para tratar algunas condiciones médicas de los futbolistas. Es necesario hacer una declaración de uso para estas sustancias, para las cuales no están prohibidas las vías de administración antes mencionadas.
- Los jugadores deben declarar, por medio de su médico, el uso de la sustancia en cuestión en el formulario 0-1 de control de dopaje de la FIFA al momento del examen.
- El uso de estas sustancias puede declararse a través de ADAMS de acuerdo con el Código de la AMA. En vista de que el uso de este sistema todavía no está muy generalizado en la FIFA y por lo tanto los jugadores de los grupos de control de la FIFA o que participan en una competición de la FIFA por lo general no están registrados, un jugador deberá registrarse antes de que su médico pueda hacer una declaración. El jugador debe hacer una solicitud a la FIFA con antelación a fin de registrarse y recibir una identificación de usuario y una contraseña que le permita el acceso al ADAMS.
- Si lo desean, los jugadores pueden enviar, por medio de sus médicos, una declaración de uso a la Unidad Antidopaje de la FIFA, ya sea por fax (al número confidencial +41 43 222 7503) o a la dirección electrónica segura medical@fifa.org mientras use las sustancias en cuestión. Sírvanse tomar nota de que no podemos garantizar la confidencialidad de la información enviada por un correo electrónico no seguro. La declaración debe incluir el diagnóstico, el nombre de la sustancia, la dosis y el nombre e información de contacto del médico (véase Anexo 3).

IX. Aprobación de AUT

- La FIFA tiene el deber de informar a la AMA sobre todas las AUT aprobadas para los jugadores que forman parte de sus grupos de control o que participan en competiciones de la FIFA, así como la documentación en la que se fundamentan.

X. Disposición transitoria

Las autorizaciones de uso terapéutico abreviadas (AUTA) enviadas antes del 31 de diciembre de 2008 se registrarán por la versión 2005 del EIAUT.

Después del 1 de enero de 2009, estas AUTA tendrán validez hasta la más próxima de las siguientes fechas:

- la fecha en que la CAUT competente las anule tras la siguiente revisión conforme al art. 8.6 del EIAUT;
- la fecha de vencimiento mencionada en la AUTA;
- El 31 de diciembre de 2009

Anexo nº 1

Para las siguientes competiciones de la FIFA 2009 es necesaria una AUT concedida por la FIFA o por una agencia antidopaje aprobada por la FIFA con respecto al reconocimiento mutuo.

Partidos de la competición preliminar de la Copa Mundial de la FIFA Sudáfrica 2010

Copa FIFA Confederaciones Sudáfrica 2009

Copa Mundial Sub-20 de la FIFA Egipto 2009

Copa Mundial Sub-17 de la FIFA Nigeria 2009

Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA 2009

Copa Mundial de Clubes de la FIFA 2009

Anexo 2

Formulario de solicitud para una AUT

Anexo 3

Declaración de uso de la FIFA para glucocorticoesteroides